



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: DIANA MILENA GONZALEZ CANDIA
ADJUDICADOR: JOSE FERLEY GONZALEZ CANDIA
RADICACIÓN: 2021-00157-00
SUSTANCIACIÓN: 290

Recibidas las presentes diligencias por reparto, se entra a resolver sobre la admisión de la demanda de Adjudicación de judicial de apoyo transitorio -Ley 1996 del 26 de agosto 2019 -, que es el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, instaurada por la señora DIANA MILENA GONZALEZ CANDIA quien quiere ser la persona de apoyo de su hermano JOSE FERLEY GONZALEZ CANDIA; encontrando que la misma adolece de los siguientes defectos:

Primero: Debe adecuarse la demanda al trámite verbal sumario, en virtud a que en un aparte de las pretensiones dice "*Previo los tramites de un proceso de jurisdicción voluntaria[...]*"teniendo en cuenta que la asistencia solicitada no proviene del titular del acto, sino de un tercero, en condición de hermana (Art. 391 del CGP).

Segundo: Se encauza el apoderado de la parte actora, en una cuestión impropia a la naturaleza del proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio, al perseguir el nombramiento de un curador en favor del señor JOSE FERLEY GONZALEZ CANDIA, eventualidad no contemplada en la nueva Ley 1996 de 2019, luego debe adecuarse dicha solicitud. (Numeral 4 del Art. 82 del CGP).

Tercero: Adicionalmente, deberá indicar si existen otros familiares del señor JOSE FERLEY GONZALEZ CANDIA vía paterna o materna, en caso positivo deberá hacer un listado de los mismos, con sus nombres completos, las respectivas direcciones de residencia y los correos electrónicos, adjuntando los registros civiles de nacimiento de los mismos (Numeral 2 del Art. 84 del CG).

Cuarto: Para efectos de entrar a proveer sobre la viabilidad a la designación de la asistencia transitoria provisional a cargo de la demandante, es necesario relacionar en la demanda junto con los datos de contacto, y direcciones de correo electrónico, de aquellas personas diferentes al círculo familiar, conocedoras de la situación y de la relación de confianza entre los hermanos DIANA MILENA GONZALEZ CANDIA y JOSE FERLEY GONZALEZ CANDIA.

Quinto: Aportar el registro civil de nacimiento de la demandante señora DIANA MILENA GONZALEZ CANDIA, el cual se echa de menos. (Numeral 2 del Art. 84 del CG).

Sexto: Como quiera que en un aparte del numeral 3.9 del acápite de los hechos, el apoderado de la parte actora hace saber que "*De las patologías padecidas por el señor JOSE FERLEY GONZALEZ CANDIA, no sería posible que pudiera administrar sus bienes[...]*"Deberá presentarse una relación de los mismos que ostenta citado titular de apoyo, con sus respectivos certificados de tradición.

Puestas así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso, se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida aparentemente por la señora DIANA MILENA GONZALEZ CANDIA, en contra de su hermano JOSE FERLEY GONZALEZ CANDIA.

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF y con plena claridad del contenido. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90 ibidem.

TERCERO: Comuníquese a las partes a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb3dcec49e31cf60e42719e34b46899a53853401c1ae6baa7528fb59e02bac4**
Documento generado en 27/05/2021 06:50:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>